

Recurso de reposición y Subsanción 2022-577, DTE: Comfenalco DDO: Julio Martínez

Ángel C Villa <solucionescivilesytributarias@gmail.com>

Miércoles 2/11/2022 10:11 AM

Para: Juzgado 751 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.

<j01pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ángel C Villa <Solucionescivilesytributarias@gmail.com>

Señor

**JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY -BOGOTÁ D.C.
E.S.D.**

Asunto: recurso de reposición de auto del 28 de octubre de 2022 con estado del 31 de octubre de 2022.

REF: Ejecutivo singular de mínima cuantía 2022 - 577.

DEMANDANTE: **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA COMFENALCO
PRIMAVERA MANZANA 8 – PH.**
DEMANDADO: **JULIO CESAR MARTÍNEZ.**

Yo **ÁNGEL ASDRÚBAL CAMACHO VILLARRAGA**, en calidad de apoderado judicial de la parte actora, mediante el presente escrito, interpongo ante su despacho recurso de reposición sobre el auto proferido por su despacho el día 28 de octubre de 2022, con estado del 31 de octubre del mismo año, en el cual se rechazó la demanda 2022 – 577 en virtud de lo siguiente.

1. El despacho en la providencia judicial anexa a esta misiva rechazo la demanda como consecuencia de no haber subsanado en tiempo la demanda 2022 -577 de acuerdo al auto del 30 de septiembre de 2022.
2. No obstante de lo anterior el juzgado en la publicación del estado número 116, de fecha 30 de septiembre de 2022, no incluyo el presente proceso y por lo tanto se adjunta dicho estado publicado por el despacho.
3. Consecuencia de lo anterior el aquí suscrito no tuvo acceso ni conocimiento del auto emitido por su despacho y por lo tanto no se subsano en el tiempo procesal indicado.
4. Teniendo en cuenta lo anterior se adjunta escrito de subsanación de la demanda corrigiendo todos los yerros expuestos por su despacho para que a través de esta solicitud reconsidere su decisión y de esta manera de libre mandamiento de pago en contra del demandado y se decreten las medidas cautelares.

ANEXOS

- Estado del 30 de septiembre de 2022 numero 116 en el cual consta que no se incluyo o promulgo el proceso en referencia de la agrupación en contra del señor julio cesar Martínez.
- Auto de inadmisión.
- Auto de Rechazo.
- Memorial de subsanación.
- Demanda corregida.

Cordialmente,



ÁNGEL CAMACHO.

C.C. 79.957.662

T.P. 272.821 C.S.J

Señor

**JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY -BOGOTÁ D.C.
E.S.D.**

ASUNTO: subsanación demanda.

REF: Ejecutivo singular de mínima cuantía 2022 - 577.

DEMANDANTE: AGRUPACIÓN DE VIVIENDA COMFENALCO
PRIMAVERA MANZANA 8 – PH.
DEMANDADO: JULIO CESAR MARTÍNEZ.

Yo **ÁNGEL ASDRÚBAL CAMACHO VILLARRAGA**, en calidad de apoderado judicial de la parte actora, mediante el presente escrito, me permito subsanar los yerros de la demanda en los siguientes términos:

1. Respecto a dirigir la demanda y escrito de medidas al juez competente conforme a lo normado por el artículo 82, numeral 1 C.G.P, ya se incorporo y encabezo la demanda directamente a su despacho judicial con el fin de cumplir con lo exigido.
2. Respecto a Excluir de la demanda las pretensiones que hacen referencia a “OTROS CONCEPTOS” del numeral 1 al 20, toda vez que dichos valores no se encuentran certificados por la administración de la AGRUPACION DE VIVIENDA PRIMAVERA COMFENALCO MANZANA 8 PH, para su respectivo cobro. Se retiraron de la demanda toda vez que no correspondían con la certificación de deuda.
3. Respecto a aclarar los hechos de la demanda, por cuanto no parecen estar acorde con las pretensiones solicitadas, ya que se indica que la mora se presenta desde el año 2009 conforme a lo normado en el artículo 82, numeral 5 C.G.P. se modifico dicho hecho y se dejó conforme sirve de fundamento a las pretensiones.
4. Respecto a que, pese a que se indica en la demanda que se desconoce el correo electrónico del extremo pasivo, el actor deberá manifestarlo bajo la gravedad de juramento, informando al Despacho qué gestiones realizó para obtener dicha información, se plasmó dicha observación en el escrito principal de la demanda.
5. Respecto a que Manifieste bajo la gravedad de juramento, que el título ejecutivo original, relacionado en el acápite de pruebas y cuya copia digitalizada se adjuntó, se encuentran en su poder y que está en capacidad de allegarlos cuando el Despacho lo requiera, ya se realizó la manifestación en el escrito principal de la demanda.

Con lo anterior se subsana la demanda señor juez y se solicita su reconsideración del auto.

ANEXOS

- Memorial de subsanación.
- Demanda corregida.

Cordialmente,



ÁNGEL CAMACHO.
C.C. 79.957.662
T.P. 272.821 C.S.J

Señor

Señor

**JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY -BOGOTÁ D.C.
E.S.D.**

Ref. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE. AGRUPACION DE VIVIENDA COMFENALCO PRIMAVERA MANZANA 8 PH.

DEMANDADOS: MARTINEZ RODRIGUEZ JULIO CESAR, identificado con cedula de ciudadanía número **79.424.729.**

Yo **ÁNGEL ASDRÚBAL CAMACHO VILLARRAGA**, identificado con cedula de ciudadanía 79.957.662, Expedida en la ciudad de Bogotá D.C, y portador de la Tarjeta Profesional **272.821**, expedida por el honorable Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de representante legal y a su misma vez como apoderado judicial de la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA COMFENALCO PRIMAVERA MANZANA 8 PROPIEDAD HORIZONTAL**, conjunto de vivienda legalmente constituido con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con NIT 830.144.466-8, por medio del presente escrito interpongo ante su despacho **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**, contra el señor **MARTINEZ RODRIGUEZ JULIO CESAR**, identificado con cedula de ciudadanía número **79.424.729**, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, propietario poseedor del inmueble casa ciento dieciocho (**118**) del citado Edificio, para que se libre a favor de mi mandante en contra del demandado, mandamiento de pago por las siguientes semas de dinero:

PRETENSIONES.

1. Por la suma de **VEINTE MIL PESOS MCTE (\$20.000)**, de la expensa común y/o cuota de administración dejada de pagar, correspondiente al mes de **JUNIO** del 2016.
 - 1.1 Por los intereses moratorios de acuerdo a la resolución de la superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Artículo 111 de la Le 510 de 1.999, causados desde el 1 de **JULIO** de 2016 y hasta el día en que se opere su pago.
2. Por la suma de **CUARENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$48.000)**, de la expensa común y/o cuota de administración dejada de pagar, correspondiente al mes de **JULIO** del 2016.
 - 2.1 Por los intereses moratorios de acuerdo a la resolución de la superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Artículo 111 de la Le 510 de 1.999, causados desde el 1 de **AGOSTO** de 2016 y hasta el día en que se opere su pago.
3. Por la suma de **CUARENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$48.000)**, de la expensa común y/o cuota de administración dejada de pagar, correspondiente al mes de **AGOSTO** del 2016.

- 3.1 Por los intereses moratorios de acuerdo a la resolución de la superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Artículo 111 de la Le 510 de 1.999, causados desde el 1 de SEPTIEMBRE de 2016 hasta el día en que se opere su pago.
4. Por la suma de **CUARENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$48.000)**, de la expensa común y/o cuota de administración dejada de pagar, correspondiente al mes de **SEPTIEMBRE** del 2016.
 - 4.1 Por los intereses moratorios de acuerdo a la resolución de la superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Artículo 111 de la Le 510 de 1.999, causados desde el 1 de OCTUBRE de 2016 hasta el día en que se opere su pago.
5. Por la suma de **CUARENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$48.000)**, de la expensa común y/o cuota de administración dejada de pagar, correspondiente al mes de **OCTUBRE** del 2016.
 - 5.1 Por los intereses moratorios de acuerdo a la resolución de la superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Artículo 111 de la Le 510 de 1.999, causados desde el 1 de NOVIEMBRE de 2016 hasta el día en que se opere su pago.
6. Por la suma de **CUARENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$48.000)**, de la expensa común y/o cuota de administración dejada de pagar, correspondiente al mes de **NOVIEMBRE** del 2016.
 - 6.1 Por los intereses moratorios de acuerdo a la resolución de la superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Artículo 111 de la Le 510 de 1.999, causados desde el 1 de DICIEMBRE de 2016 hasta el día en que se opere su pago.
7. Por la suma de **CUARENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$48.000)**, de la expensa común y/o cuota de administración dejada de pagar, correspondiente al mes de **DICIEMBRE** del 2016.
 - 7.1 Por los intereses moratorios de acuerdo a la resolución de la superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Artículo 111 de la Le 510 de 1.999, causados desde el 1 de ENERO de 2017, hasta el día en que se opere su pago.
8. Por la suma de **CUARENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$48.000)**, de la expensa común y/o cuota de administración dejada de pagar, correspondiente al mes de **ENERO** del 2017.
 - 8.1 Por los intereses moratorios de acuerdo a la resolución de la superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Artículo 111 de la Le 510 de 1.999, causados desde el 1 de **FEBRERO** de 2017 y hasta el día en que se opere su pago.

9. Por la suma de **CUARENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$48.000)**, de la expensa común y/o cuota de administración dejada de pagar, correspondiente al mes de **FEBRERO** del 2017.
 - 9.1 Por los intereses De acuerdo a la resolución de la superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Artículo 111 de la Le 510 de 1.999, causados desde el 1 de **MARZO** de 2017 y hasta el día en que se opere su pago.
10. Por la suma de **CUARENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$48.000)**, de la expensa común y/o cuota de administración dejada de pagar, correspondiente al mes de **MARZO** del 2017.
 - 10.1 Por los intereses moratorios de acuerdo a la resolución de la superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Artículo 111 de la Le 510 de 1.999, causados desde el 1 de **ABRIL** de 2017 y hasta el día en que se opere su pago.
11. Por la suma de **CUARENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$48.000)**, de la expensa común y/o cuota de administración dejada de pagar, correspondiente al mes de **ABRIL** del 2017.
 - 11.1 Por los intereses moratorios de acuerdo a la resolución de la superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Artículo 111 de la Le 510 de 1.999, causados desde el 1 de **MAYO** de 2017 y hasta el día en que se opere su pago.
12. Por la suma de **CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$50.000)**, de la expensa común y/o cuota de administración dejada de pagar, correspondiente al mes de **MAYO** del 2017.
 - 12.1 Por los intereses moratorios de acuerdo a la resolución de la superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Artículo 111 de la Le 510 de 1.999, causados desde el 1 de **JUNIO** de 2017 y hasta el día en que se opere su pago.
13. Por la suma de **CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$50.000)**, de la expensa común y/o cuota de administración dejada de pagar, correspondiente al mes de **JUNIO** del 2017.
 - 13.1 Por los intereses moratorios de acuerdo a la resolución de la superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Artículo 111 de la Le 510 de 1.999, causados desde el 1 de **JULIO** de 2017 y hasta el día en que se opere su pago.
14. Por la suma de **CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$50.000)**, de la expensa común y/o cuota de administración dejada de pagar, correspondiente al mes de **JULIO** del 2017.
 - 14.1 Por los intereses moratorios de acuerdo a la resolución de la superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Artículo 111 de la Le 510 de 1.999, causados desde el 1 de **AGOSTO** de 2017 y hasta el día en que se opere su pago.

15. Por la suma de **CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$50.000)**, de la expensa común y/o cuota de administración dejada de pagar, correspondiente al mes de **AGOSTO** del 2017.

15.1 Por los intereses moratorios de acuerdo a la resolución de la superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Artículo 111 de la Le 510 de 1.999, causados desde el 1 de **SEPTIEMBRE** de 2017 hasta el día en que se opere su pago.

16. Por la suma de **CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$50.000)**, de la expensa común y/o cuota de administración dejada de pagar, correspondiente al mes de **SEPTIEMBRE** del 2017.

16.1 Por los intereses moratorios de acuerdo a la resolución de la superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Artículo 111 de la Le 510 de 1.999, causados desde el 1 de **OCTUBRE** de 2017 hasta el día en que se opere su pago.

17. Por la suma de **CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$50.000)**, de la expensa común y/o cuota de administración dejada de pagar, correspondiente al mes de **OCTUBRE** del 2017.

17.1 Por los intereses moratorios de acuerdo a la resolución de la superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Artículo 111 de la Le 510 de 1.999, causados desde el 1 de **NOVIEMBRE** de 2017 hasta el día en que se opere su pago.

18. Por la suma de **CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$50.000)**, de la expensa común y/o cuota de administración dejada de pagar, correspondiente al mes de **NOVIEMBRE** del 2017.

18.1 Por los intereses moratorios de acuerdo a la resolución de la superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Artículo 111 de la Le 510 de 1.999, causados desde el 1 de **DICIEMBRE** de 2017 hasta el día en que se opere su pago.

19. Por la suma de **CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$50.000)**, de la expensa común y/o cuota de administración dejada de pagar, correspondiente al mes de **DICIEMBRE** del 2017.

19.1 Por los intereses moratorios de acuerdo a la resolución de la superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Artículo 111 de la Le 510 de 1.999, causados desde el 1 de **ENERO** de 2018, hasta el día en que se opere su pago.

20. Por la suma de **CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$50.000)**, de la expensa común y/o cuota de administración dejada de pagar, correspondiente al mes de **ENERO** del 2018.

20.1 Por los intereses moratorios de acuerdo a la resolución de la superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Artículo 111 de la Le 510 de 1.999, causados desde el 1 de **FEBRERO** de 2018 y hasta el día en que se opere su pago.

21. Por la suma de **CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$50.000)**, de la expensa común y/o cuota de administración dejada de pagar, correspondiente al mes de **FEBRERO** del 2018.

21.1 Por los intereses De acuerdo a la resolución de la superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Artículo 111 de la Le 510 de 1.999, causados desde el 1 de **MARZO** de 2018 y hasta el día en que se opere su pago.

22. Por la suma de **CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$50.000)**, de la expensa común y/o cuota de administración dejada de pagar, correspondiente al mes de **MARZO** del 2018.

22.1 Por los intereses moratorios de acuerdo a la resolución de la superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Artículo 111 de la Le 510 de 1.999, causados desde el 1 de **ABRIL** de 2018 y hasta el día en que se opere su pago.

23. Por la suma de **CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$50.000)**, de la expensa común y/o cuota de administración dejada de pagar, correspondiente al mes de **ABRIL** del 2018.

102.1 Por los intereses moratorios de acuerdo a la resolución de la superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Artículo 111 de la Le 510 de 1.999, causados desde el 1 de **MAYO** de 2018 y hasta el día en que se opere su pago.

24. Por la suma de **CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$50.000)**, de la expensa común y/o cuota de administración dejada de pagar, correspondiente al mes de **MAYO** del 2018.

24.1 Por los intereses moratorios de acuerdo a la resolución de la superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Artículo 111 de la Le 510 de 1.999, causados desde el 1 de **JUNIO** de 2018 y hasta el día en que se opere su pago.

25. Por la suma de **CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$50.000)**, de la expensa común y/o cuota de administración dejada de pagar, correspondiente al mes de **JUNIO** del 2018.

25.1 Por los intereses moratorios de acuerdo a la resolución de la superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Artículo 111 de la Le 510 de 1.999, causados desde el 1 de **JULIO** de 2018 y hasta el día en que se opere su pago.

26. Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$53.000)**, de la expensa común y/o cuota de administración dejada de pagar, correspondiente al mes de **JULIO** del 2018.

- 26.1 Por los intereses moratorios de acuerdo a la resolución de la superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Artículo 111 de la Le 510 de 1.999, causados desde el 1 de AGOSTO de 2018 y hasta el día en que se opere su pago.
27. Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$53.000)**, de la expensa común y/o cuota de administración dejada de pagar, correspondiente al mes de **AGOSTO** del 2018.
- 27.1 Por los intereses moratorios de acuerdo a la resolución de la superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Artículo 111 de la Le 510 de 1.999, causados desde el 1 de SEPTIEMBRE de 2018 hasta el día en que se opere su pago.
28. Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$53.000)**, de la expensa común y/o cuota de administración dejada de pagar, correspondiente al mes de **SEPTIEMBRE** del 2018.
- 28.1 Por los intereses moratorios de acuerdo a la resolución de la superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Artículo 111 de la Le 510 de 1.999, causados desde el 1 de OCTUBRE de 2018 hasta el día en que se opere su pago.
29. Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$53.000)**, de la expensa común y/o cuota de administración dejada de pagar, correspondiente al mes de **OCTUBRE** del 2018.
- 29.1 Por los intereses moratorios de acuerdo a la resolución de la superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Artículo 111 de la Le 510 de 1.999, causados desde el 1 de NOVIEMBRE de 2018 hasta el día en que se opere su pago.
30. Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$53.000)**, de la expensa común y/o cuota de administración dejada de pagar, correspondiente al mes de **NOVIEMBRE** del 2018.
- 30.1 Por los intereses moratorios de acuerdo a la resolución de la superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Artículo 111 de la Le 510 de 1.999, causados desde el 1 de DICIEMBRE de 2018 hasta el día en que se opere su pago.
31. Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$53.000)**, de la expensa común y/o cuota de administración dejada de pagar, correspondiente al mes de **DICIEMBRE** del 2018.
- 31.1 Por los intereses moratorios de acuerdo a la resolución de la superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Artículo 111 de la Le 510 de 1.999, causados desde el 1 de ENERO de 2019, hasta el día en que se opere su pago.
32. Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$53.000)**, de la expensa común y/o cuota de administración dejada de pagar, correspondiente al mes de **ENERO** del 2019.

- 32.1 Por los intereses moratorios de acuerdo a la resolución de la superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Artículo 111 de la Le 510 de 1.999, causados desde el 1 de FEBRERO de 2019 y hasta el día en que se opere su pago.
33. Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$53.000)**, de la expensa común y/o cuota de administración dejada de pagar, correspondiente al mes de **FEBRERO** del 2019.
- 33.1 Por los intereses moratorios de acuerdo a la resolución de la superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Artículo 111 de la Le 510 de 1.999, causados desde el 1 de MARZO de 2019 y hasta el día en que se opere su pago.
34. Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$53.000)**, de la expensa común y/o cuota de administración dejada de pagar, correspondiente al mes de **MARZO** del 2019.
- 34.1 Por los intereses moratorios de acuerdo a la resolución de la superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Artículo 111 de la Le 510 de 1.999, causados desde el 1 de ABRIL de 2019 y hasta el día en que se opere su pago.
35. Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$53.000)**, de la expensa común y/o cuota de administración dejada de pagar, correspondiente al mes de **ABRIL** del 2019.
- 35.1 Por los intereses moratorios de acuerdo a la resolución de la superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Artículo 111 de la Le 510 de 1.999, causados desde el 1 de MAYO de 2019 y hasta el día en que se opere su pago.
36. Por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$55.000)**, de la expensa común y/o cuota de administración dejada de pagar, correspondiente al mes de **MAYO** del 2019.
- 36.1 Por los intereses moratorios de acuerdo a la resolución de la superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Artículo 111 de la Le 510 de 1.999, causados desde el 1 de JUNIO de 2019 y hasta el día en que se opere su pago.
37. Por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$55.000)**, de la expensa común y/o cuota de administración dejada de pagar, correspondiente al mes de **JUNIO** del 2019.
- 37.1 Por los intereses moratorios de acuerdo a la resolución de la superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Artículo 111 de la Le 510 de 1.999, causados desde el 1 de JULIO de 2019 y hasta el día en que se opere su pago.
38. Por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$55.000)**, de la expensa común y/o cuota de administración dejada de pagar, correspondiente al mes de **JULIO** del 2019.

- 38.1 Por los intereses moratorios de acuerdo a la resolución de la superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Artículo 111 de la Le 510 de 1.999, causados desde el 1 de AGOSTO de 2019 y hasta el día en que se opere su pago.
- 39.** Por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$55.000)**, de la expensa común y/o cuota de administración dejada de pagar, correspondiente al mes de **AGOSTO** del 2019.
- 39.1 Por los intereses moratorios de acuerdo a la resolución de la superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Artículo 111 de la Le 510 de 1.999, causados desde el 1 de SEPTIEMBRE de 2019 hasta el día en que se opere su pago.
- 40.** Por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$55.000)**, de la expensa común y/o cuota de administración dejada de pagar, correspondiente al mes de **SEPTIEMBRE** del 2019.
- 40.1 Por los intereses moratorios de acuerdo a la resolución de la superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Artículo 111 de la Le 510 de 1.999, causados desde el 1 de OCTUBRE de 2019 hasta el día en que se opere su pago.
- 41.** Por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$55.000)**, de la expensa común y/o cuota de administración dejada de pagar, correspondiente al mes de **OCTUBRE** del 2019.
- 41.1 Por los intereses moratorios de acuerdo a la resolución de la superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Artículo 111 de la Le 510 de 1.999, causados desde el 1 de NOVIEMBRE de 2019 hasta el día en que se opere su pago.
- 42.** Por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$55.000)**, de la expensa común y/o cuota de administración dejada de pagar, correspondiente al mes de **NOVIEMBRE** del 2019.
- 42.1 Por los intereses moratorios de acuerdo a la resolución de la superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Artículo 111 de la Le 510 de 1.999, causados desde el 1 de DICIEMBRE de 2019 hasta el día en que se opere su pago.
- 43.** Por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$55.000)**, de la expensa común y/o cuota de administración dejada de pagar, correspondiente al mes de **DICIEMBRE** del 2019.
- 43.1 Por los intereses moratorios de acuerdo a la resolución de la superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Artículo 111 de la Le 510 de 1.999, causados desde el 1 de ENERO de 2020, hasta el día en que se opere su pago.
- 44.** Por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$55.000)**, de la expensa común y/o cuota de administración dejada de pagar, correspondiente al mes de **ENERO** del 2020.

- 44.1 Por los intereses moratorios de acuerdo a la resolución de la superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Artículo 111 de la Le 510 de 1.999, causados desde el 1 de FEBRERO de 2020 y hasta el día en que se opere su pago.
- 45.** Por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$55.000)**, de la expensa común y/o cuota de administración dejada de pagar, correspondiente al mes de **FEBRERO** del 2020.
- 45.1 Por los intereses moratorios de acuerdo a la resolución de la superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Artículo 111 de la Le 510 de 1.999, causados desde el 1 de MARZO de 2020 y hasta el día en que se opere su pago.
- 46.** Por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$55.000)**, de la expensa común y/o cuota de administración dejada de pagar, correspondiente al mes de **MARZO** del 2020.
- 46.1 Por los intereses moratorios de acuerdo a la resolución de la superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Artículo 111 de la Le 510 de 1.999, causados desde el 1 de ABRIL de 2020 y hasta el día en que se opere su pago.
- 47.** Por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$55.000)**, de la expensa común y/o cuota de administración dejada de pagar, correspondiente al mes de **ABRIL** del 2020.
- 47.1 Por los intereses moratorios de acuerdo a la resolución de la superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Artículo 111 de la Le 510 de 1.999, causados desde el 1 de MAYO de 2020 y hasta el día en que se opere su pago.
- 48.** Por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$55.000)**, de la expensa común y/o cuota de administración dejada de pagar, correspondiente al mes de **MAYO** del 2020.
- 48.1 Por los intereses moratorios de acuerdo a la resolución de la superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Artículo 111 de la Le 510 de 1.999, causados desde el 1 de JUNIO de 2020 y hasta el día en que se opere su pago.
- 49.** Por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$55.000)**, de la expensa común y/o cuota de administración dejada de pagar, correspondiente al mes de **JUNIO** del 2020.
- 49.1 Por los intereses moratorios de acuerdo a la resolución de la superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Artículo 111 de la Le 510 de 1.999, causados desde el 1 de JULIO de 2020 y hasta el día en que se opere su pago.
- 50.** Por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$55.000)**, de la expensa común y/o cuota de administración dejada de pagar, correspondiente al mes de **JULIO** del 2020.

- 50.1 Por los intereses moratorios de acuerdo a la resolución de la superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Artículo 111 de la Le 510 de 1.999, causados desde el 1 de AGOSTO de 2020 y hasta el día en que se opere su pago.
- 51.** Por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$55.000)**, de la expensa común y/o cuota de administración dejada de pagar, correspondiente al mes de **AGOSTO** del 2020.
- 51.1 Por los intereses moratorios de acuerdo a la resolución de la superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Artículo 111 de la Le 510 de 1.999, causados desde el 1 de SEPTIEMBRE de 2020 hasta el día en que se opere su pago.
- 52.** Por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$55.000)**, de la expensa común y/o cuota de administración dejada de pagar, correspondiente al mes de **SEPTIEMBRE** del 2020.
- 52.1 Por los intereses moratorios de acuerdo a la resolución de la superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Artículo 111 de la Le 510 de 1.999, causados desde el 1 de OCTUBRE de 2020 hasta el día en que se opere su pago.
- 53.** Por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$55.000)**, de la expensa común y/o cuota de administración dejada de pagar, correspondiente al mes de **OCTUBRE** del 2020.
- 53.1 Por los intereses moratorios de acuerdo a la resolución de la superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Artículo 111 de la Le 510 de 1.999, causados desde el 1 de NOVIEMBRE de 2020 hasta el día en que se opere su pago.
- 54.** Por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$55.000)**, de la expensa común y/o cuota de administración dejada de pagar, correspondiente al mes de **NOVIEMBRE** del 2020.
- 54.1 Por los intereses moratorios de acuerdo a la resolución de la superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Artículo 111 de la Le 510 de 1.999, causados desde el 1 de DICIEMBRE de 2020 hasta el día en que se opere su pago.
- 55.** Por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$55.000)**, de la expensa común y/o cuota de administración dejada de pagar, correspondiente al mes de **DICIEMBRE** del 2020.
- 55.1 Por los intereses moratorios de acuerdo a la resolución de la superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Artículo 111 de la Le 510 de 1.999, causados desde el 1 de ENERO de 2021, hasta el día en que se opere su pago.
- 56.** Por la suma de **CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$109.990)**, de la expensa común y/o cuota de administración dejada de pagar, correspondiente al mes de **ENERO** del 2021.

- 56.1 Por los intereses moratorios de acuerdo a la resolución de la superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Artículo 111 de la Le 510 de 1.999, causados desde el 1 de FEBRERO de 2021 y hasta el día en que se opere su pago.
57. Por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$55.000)**, de la expensa común y/o cuota de administración dejada de pagar, correspondiente al mes de **FEBRERO** del 2021.
- 57.1 Por los intereses moratorios de acuerdo a la resolución de la superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Artículo 111 de la Le 510 de 1.999, causados desde el 1 de MARZO de 2021 y hasta el día en que se opere su pago.
58. Por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$55.000)**, de la expensa común y/o cuota de administración dejada de pagar, correspondiente al mes de **MARZO** del 2021.
- 58.1 Por los intereses moratorios de acuerdo a la resolución de la superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Artículo 111 de la Le 510 de 1.999, causados desde el 1 de ABRIL de 2021 y hasta el día en que se opere su pago.
59. Por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$55.000)**, de la expensa común y/o cuota de administración dejada de pagar, correspondiente al mes de **ABRIL** del 2021.
- 59.1 Por los intereses moratorios de acuerdo a la resolución de la superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Artículo 111 de la Le 510 de 1.999, causados desde el 1 de MAYO de 2021 y hasta el día en que se opere su pago.
60. Por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$55.000)**, de la expensa común y/o cuota de administración dejada de pagar, correspondiente al mes de **MAYO** del 2021.
- 60.1 Por los intereses moratorios de acuerdo a la resolución de la superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Artículo 111 de la Le 510 de 1.999, causados desde el 1 de JUNIO de 2021 y hasta el día en que se opere su pago.
61. Por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$55.000)**, de la expensa común y/o cuota de administración dejada de pagar, correspondiente al mes de **JUNIO** del 2021.
- 61.1 Por los intereses moratorios de acuerdo a la resolución de la superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Artículo 111 de la Le 510 de 1.999, causados desde el 1 de JULIO de 2021 y hasta el día en que se opere su pago.
62. Por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$55.000)**, de la expensa común y/o cuota de administración dejada de pagar, correspondiente al mes de **JULIO** del 2021.

- 62.1 Por los intereses moratorios de acuerdo a la resolución de la superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Artículo 111 de la Le 510 de 1.999, causados desde el 1 de AGOSTO de 2021 y hasta el día en que se opere su pago.
- 63.** Por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$55.000)**, de la expensa común y/o cuota de administración dejada de pagar, correspondiente al mes de **AGOSTO** del 2021.
- 63.1 Por los intereses moratorios de acuerdo a la resolución de la superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Artículo 111 de la Le 510 de 1.999, causados desde el 1 de SEPTIEMBRE de 2021 hasta el día en que se opere su pago.
- 64.** Por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$55.000)**, de la expensa común y/o cuota de administración dejada de pagar, correspondiente al mes de **SEPTIEMBRE** del 2021.
- 64.1 Por los intereses moratorios de acuerdo a la resolución de la superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Artículo 111 de la Le 510 de 1.999, causados desde el 1 de OCTUBRE de 2021 hasta el día en que se opere su pago.
- 65.** Por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$55.000)**, de la expensa común y/o cuota de administración dejada de pagar, correspondiente al mes de **OCTUBRE** del 2021.
- 65.1 Por los intereses moratorios de acuerdo a la resolución de la superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Artículo 111 de la Le 510 de 1.999, causados desde el 1 de NOVIEMBRE de 2021 hasta el día en que se opere su pago.
- 66.** Por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$55.000)**, de la expensa común y/o cuota de administración dejada de pagar, correspondiente al mes de **NOVIEMBRE** del 2021.
- 66.1 Por los intereses moratorios de acuerdo a la resolución de la superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Artículo 111 de la Le 510 de 1.999, causados desde el 1 de DICIEMBRE de 2021 hasta el día en que se opere su pago.
- 67.** Por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$55.000)**, de la expensa común y/o cuota de administración dejada de pagar, correspondiente al mes de **DICIEMBRE** del 2021.
- 67.1 Por los intereses moratorios de acuerdo a la resolución de la superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Artículo 111 de la Le 510 de 1.999, causados desde el 1 de ENERO de 2022, hasta el día en que se opere su pago.
- 68.** Por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$55.000)**, de la expensa común y/o cuota de administración dejada de pagar, correspondiente al mes de **ENERO** del 2022.

- 68.1 Por los intereses moratorios de acuerdo a la resolución de la superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Artículo 111 de la Le 510 de 1.999, causados desde el 1 de FEBRERO de 2022 y hasta el día en que se opere su pago.
69. Por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$55.000)**, de la expensa común y/o cuota de administración dejada de pagar, correspondiente al mes de **FEBRERO** del 2022.
- 69.1 Por los intereses moratorios de acuerdo a la resolución de la superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Artículo 111 de la Le 510 de 1.999, causados desde el 1 de MARZO de 2022 y hasta el día en que se opere su pago.
70. Por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$55.000)**, de la expensa común y/o cuota de administración dejada de pagar, correspondiente al mes de **MARZO** del 2022.
- 70.1 Por los intereses moratorios de acuerdo a la resolución de la superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Artículo 111 de la Le 510 de 1.999, causados desde el 1 de ABRIL de 2022 y hasta el día en que se opere su pago.
71. Por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$55.000)**, de la expensa común y/o cuota de administración dejada de pagar, correspondiente al mes de **ABRIL** del 2022.
- 71.1 Por los intereses moratorios de acuerdo a la resolución de la superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Artículo 111 de la Le 510 de 1.999, causados desde el 1 de MAYO de 2022 y hasta el día en que se opere su pago.
72. Por la suma de **SESENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$67.000)**, de la expensa común y/o cuota de administración dejada de pagar, correspondiente al mes de **MAYO** del 2022.
- 72.1 Por los intereses moratorios de acuerdo a la resolución de la superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Artículo 111 de la Le 510 de 1.999, causados desde el 1 de JUNIO de 2022 y hasta el día en que se opere su pago.
73. Por la suma de **SESENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$67.000)**, de la expensa común y/o cuota de administración dejada de pagar, correspondiente al mes de **JUNIO** del 2022.
- 73.1 Por los intereses moratorios de acuerdo a la resolución de la superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Artículo 111 de la Le 510 de 1.999, causados desde el 1 de JULIO de 2022 y hasta el día en que se opere su pago.
74. Por la suma de **SESENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$67.000)**, de la expensa común y/o cuota de administración dejada de pagar, correspondiente al mes de **JULIO** del 2022.

74.1 Por los intereses moratorios de acuerdo a la resolución de la superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999, causados desde el 1 de AGOSTO de 2022 y hasta el día en que se opere su pago.

75. Sírvase señor Juez condenar a la parte demandada al pago de las cuotas que se lleguen a causar con posterioridad a las solicitadas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 431 del código General del proceso y sus respectivos intereses de mora.

76. Condenar a la demandada a pagar las costas y agencias en derecho del presente proceso.

HECHOS:

1. El señor **MARTINEZ RODRIGUEZ JULIO CESAR**, identificado con cedula de ciudadanía número **79.424.729**, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, propietario poseedor del inmueble casa ciento dieciocho (**118**) del citado, se encuentra en mora con la **AGRUPACION DE VIVIENDA COMFENALCO PRIMAVERA MANZANA 8 PROPIEDAD HORIZONTAL**, por el no pago de las cuotas de administración y/o expensas comunes de la casa ciento dieciocho (118) ubicado en el la calle 2 # 93 - 17 de esta ciudad, del cual es propietario según consta en la certificación expedida por El Representante Legal del inmueble en mención, el cual presta merito ejecutivo de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 48 de la Ley 675 de 2001.
2. La demandada desde el 1 de noviembre de 2018, a la fecha ha cancelado solo algunas cuotas de administración ordinarias y extraordinarias.
3. El citado deudor, no pactó intereses de mora, razón por la cual es del caso dar aplicación a lo dispuesto en art. 884 del c. de co, en concordancia con el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
4. La demanda no cancelo en el plazo concedido razón por la cual se presenta esta demanda.
5. La obligación que se cobra consta en la certificación expedida por la administración del conjunto antes indicado, la cual presta merito ejecutivo de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 48 de la Ley 675 de 2001 y por lo mismo hace plena fe en contra de la deudora, sobre una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad al Art. 422 del C.G.P.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Invoco como fundamento del derecho las siguientes normas:

- Artículos 30, 48 concordantes de la Ley 675 del 3 de Agosto del 2001; Artículo 422, 424, 430, 431 del Código General del proceso y demás normas concordantes y complementarias al presente proceso.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente, Señor Juez, por el lugar del cumplimiento de la obligación, por el domicilio de las partes y por la cuantía, la cual estimo inferior a veinte Salarios Mínimos Mensuales.

PRUEBAS:

Solicito al señor Juez, se sirva tener como pruebas las siguientes:

1. Certificación de deuda del inmueble casa ciento dieciocho (118) ubicado en calle 2 # 93 - 27 de esta ciudad, el cual se encuentra en poder del abajo firmante y se podrá allegar en el momento que el despacho indique o considere necesario.
2. Certificado expedido por la Alcaldía Local de Kennedy, sobre la existencia Representación Legal de la Entidad Demandante.
3. Certificado de tradición y Libertad del inmueble de propiedad de la demandada.

ANEXOS

Anexo, con la presente demanda:

1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas de este escrito demandatorio
2. Copia simple de Tarjeta profesional de abogado.
3. Escrito de medidas cautelares.

No se remite copia del envío de la documentación al correo electrónico del demandado de acuerdo con el inciso 4º, art. 6º Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020. Toda vez que se solicitan en esta demanda medidas cautelares.

NOTIFICACIONES

EL demandante, Recibirá notificaciones en la secretaria de su despacho y/o en la oficina 301 de la carrera 18 B # 23 A - 16, de la ciudad de Bogotá D.C, localidad MÁRTIRES.

Correo electrónico: agrucomfeprimavera@gmail.com
solucionescivilesytributarias@gmail.com y solucionescivilesytributarias@hotmail.com,
teléfonos celulares: 3195574247 y 3204950568.

El demandado, tuvo como ultimo domicilio conocido en el inmueble casa ciento dieciocho (118) ubicado en la calle 2 S # 93 - 17 de esta ciudad, y en armonía con el artículo 82 del CGP, párrafo primero se declara bajo la gravedad de juramento que se desconoce el teléfono y correo electrónico del demandado, sin embargo las acciones que se desplegaron para conocer dicha información fue investigar en el archivo del conjunto los números de contacto entregado a la oficina de administración, así como ir al inmueble y preguntar por la persona aquí demandada, sin embargo quienes residen allí son extranjeros y no dan información del deudor a tal punto que se considera para la administración que los actuales residentes de los cuales se desconoce cédulas y nombres están actuando como poseedores materiales de dicho bien y desconociendo al titular de dominio principal el demandado Julio Cesar Martínez.

El aquí suscrito abogado en la carrera 18 b 23 A – 16, apartamento 301. Edificio Santa Helena, localidad los mártires, correo electrónico solucionescivilesytributarias@gmail.com y teléfono 3195574247

Del señor Juez,

Atentamente,

A handwritten signature in black ink that reads "Angel Camacho". The signature is written in a cursive style and is positioned to the right of a vertical line that serves as a separator.

ÁNGEL ASDRÚBAL CAMACHO VILLARRAGA.
C.C 79.957.662 Expedida en Bogotá D.C.
T.P. 272.821 del Consejo Superior de la Judicatura.



**JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE KENNEDY
BOGOTA**

ESTADO 128 de 31 DE OCTUBRE DE 2022

No.Proceso	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Descripción Actuación	Ubicación
01392 2018	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL	CARROFÁCIL DE COLOMBIA S.A.	LILIANA GARAVITO COLLAZOS	28-oct-22	APRUEBA REMATE	OFICIO VI
00381 2022	MONITORIO	ADRIANA YANETH MENDOZA RAMIREZ	MARIA JOSÉ ROJAS CUBILLOS	28-oct-22	RECHAZA DEMANDA	ARCHIVO
00391 2022	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL	JHON JAIRO ARIZA QUINTERO	GLADIZ OVEIDA RIVERA	28-oct-22	RECHAZA DEMANDA	ARCHIVO
00393 2022	VERBAL SUMARIO	CAROLINA GIRALDO GÓMEZ	MARTIN ALBERTO LOMBANA MONCADA	28-oct-22	RECHAZA DEMANDA	ARCHIVO
00407 2022	EJECUTIVO	CARLOS ANDRÉS SANCHÉZ MALAMBO	GUILLERBARDO BERMUDEZ MONTAÑA	28-oct-22	RECHAZA DEMANDA	ARCHIVO

Hora Fijacion: 8 a.m.

Hora Desfijacion: 5 p. m.

Página 1 de 4

MONICA SAAVEDRA LOZADA
Secretaria

No.Proceso	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Descripción Actuación	Ubicación
00431 2022	EJECUTIVO	ESTURIVANNS S.A.S	MYRIAM ROJAS GUEVARA y GERARDO GAITAN MUÑOS	28-oct-22	RECHAZA DEMANDA	ARCHIVO
00447 2022	MONITORIO	JORGE ELIECER GOMEZ HURTADO	MARY FANNY DUARTE BALLEEN	28-oct-22	RECHAZA DEMANDA	ARCHIVO
00515 2022	EJECUTIVO	CONJUNTO LAS AMERICAS CLUB ETAPA 3	JAIRO GUERRERO JIMENEZ - DOLLY TOLOZA SOTO	28-oct-22	RECHAZA DEMANDA	ARCHIVO
00516 2022	MONITORIO	LA AGRUPACION DE VIVIENDA VILLA DE LOS ANGELES II- PROPIEDAD HORIZONTAL	MARIA CONSTANZA GARCIA BERNAL	28-oct-22	RECHAZA DEMANDA	ARCHIVO
00529 2022	EJECUTIVO	MARTHA JANNETH RODRIGUEZ GAMEZ	GERMAN ALEXIS BUITRAGO MAYORGA	28-oct-22	RECHAZA DEMANDA	ARCHIVO
00542 2022	EJECUTIVO	DIANA QUINTERO ARBOLEDA	STEVE MAURICIO SUAREZ GONZALEZ	28-oct-22	RECHAZA DEMANDA	ARCHIVO

Hora Fijacion: 8 a.m.

Hora Desfijacion: 5 p. m.

Página 2 de 4

MONICA SAAVEDRA LOZADA
Secretaria

No.Proceso	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Descripción Actuación	Ubicación
00559 2022	EJECUTIVO	WILSON HERNADO SERRANO DELGADO	YESID BOHORQUEZ BAQUERO y BELISARIO ORTIZ CLAVIJO	28-oct-22	RECHAZA DEMANDA	ARCHIVO
00560 2022	EJECUTIVO	CLEMENCIA JAMAICA TORRES	ERIKA MARTINEZ CARDENAS	28-oct-22	RECHAZA DEMANDA	ARCHIVO
00562 2022	EJECUTIVO	FERNANDO MALAVER MOJICA	ELIAS TAMAYO MORENO MORA	28-oct-22	RECHAZA DEMANDA	ARCHIVO
00570 2022	EJECUTIVO	UNIDAD RESIDENCIAL CASABLANCA 32	MARLENY AMANDA RODRIGUEZ CORTES Y HERNAN ALFONSO SAENZ CORTES	28-oct-22	RECHAZA DEMANDA	ARCHIVO
00577 2022	EJECUTIVO	AGRUPACION DE VIVIENDA COMFENALCO PRIMAVERA MZ 8	JULIO CESAR MARTINEZ RODRIGUEZ	28-oct-22	RECHAZA DEMANDA	ARCHIVO
00703 2022	EJECUTIVO	COMPAÑIA DE APOYO AL EMPRENDIMIENTO DEL SUR SAS	LUISA ESTHER MARTINEZ DE GARZON	28-oct-22	INADMITE - TÉRMINO	TERMINO

Hora Fijacion: 8 a.m.

Hora Desfijacion: 5 p. m.

Página 3 de 4

MONICA SAAVEDRA LOZADA
Secretaria

No.Proceso	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Descripción Actuación	Ubicación
00714 2022	EJECUTIVO	CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES LAGO TIMIZA II ETAPA - MANZANA I, P-H	ANDERSON CARDENAS MARTINEZ	28-oct-22	INADMITE - TÉRMINO	TERMINO
00716 2022	EJECUTIVO	VICTOR MANUEL LOPEZ MONCADA	HOLMAN STIVEN RIAÑO QUECAN - ZULLY CAMILA CASTAÑO GUECHA	28-oct-22	INADMITE - TÉRMINO	TERMINO
00717 2022	EJECUTIVO	"CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES LAGOTIMIZA II ETAPA MANZANA 1 – PROPIEDAD HORIZONTAL"	ELSA MARIA LEIVA DE UYUBAN	28-oct-22	INADMITE - TÉRMINO	TERMINO

CANTIDAD PROCESOS: 20

Hora Fijacion: 8 a.m.

Hora Desfijacion: 5 p. m.

MONICA SAAVEDRA LOZADA
Secretaria

Página 4 de 4



**JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE KENNEDY
BOGOTA**

ESTADO 116 de 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022

No.Proceso	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Descripción Actuación	Ubicación
01042 2017	RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO	MIGUEL ANTONIO RAMOS ALDANA	SERGIO GUILLERMO SALAS	29-sep-22	MODIFICA Y APRUEBA LIQUIDACION CREDITO	T.P. VIRTU
00817 2019	EJECUTIVO	CARLOS JULIO ARIAS APONTE	DOLORES BENAVIDEZ SANTOS	29-sep-22	SEÑALA FECHA REMATE	OFICIO VI
00095 2021	RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO	MILTON LEONARDO CUBILLOS BOGOTÁ	JUAN JOSE VANEGAS FRANCO	29-sep-22	SENTENCIA RESTITUCION	COSTAS V
00252 2021	EJECUTIVO	CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE SAN DIEGO 4 P.H.	LUZ MARINA CARVAJAL GOMEZ	29-sep-22	NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACION	LETRA VI
00253 2021	EJECUTIVO	CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE SAN DIEGO 4 P.H.	JAIR ANDRES ESPINOSA GONZALEZ, DIANA ANDREA CORTES GAITAN	29-sep-22	NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACION	LETRA VI

Hora Fijacion: 8 a.m.

Hora Desfijacion: 5 p. m.

Página 1 de 4

MONICA SAAVEDRA LOZADA
Secretaria

No.Proceso	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Descripción Actuación	Ubicación
00254 2021	EJECUTIVO	CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE SAN DIEGO 4 P.H.	AMPARO CASTRO APONTE	29-sep-22	NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACION	LETRA VI
00016 2022	EJECUTIVO	AGRUPACION URBANIZACION TECHO P.H.	JOSE RICARDO GIL HURTADO	29-sep-22	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN	COSTAS V
00023 2022	EJECUTIVO	CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE CARIMAGUA - PROPIEDAD HORIZONTAL-	FREDDY MOLINA BELTRAN	29-sep-22	ORDENA OFICIAR	OFICIO VI
00497 2022	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS	ESPERANZA HINCAPIE CASTRO	29-sep-22	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	OFICIO VI
00548 2022	MONITORIO	YANEDIS COHA VALLE	ANGELICA PATRICIA GONZALEZ QUINTERO Y JOSE IGNACIO MILLAN ANTONIO	29-sep-22	INADMITE - TÉRMINO	TERMINO
00552 2022	EJECUTIVO	MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ AYALA	ADRIANA PATRICIA PAEZ HERNANDEZ	29-sep-22	NIEGA MANDAMIENTO	ARCHIVO

Hora Fijacion: 8 a.m.

Hora Desfijacion: 5 p. m.

MONICA SAAVEDRA LOZADA
Secretaria

Página 2 de 4

No.Proceso	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Descripción Actuación	Ubicación
00557 2022	EJECUTIVO	CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DEL TINTAL PROPIEDAD HORIZONTAL	YENNY ALEXANDRA CIFUENTES PEREZ Y JOSE MANUEL ROJAS BONILLA	29-sep-22	INADMITE - TÉRMINO	TERMINO
00566 2022	EJECUTIVO	PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF	GERMAN AUGUSTO ALARCON CASAS	29-sep-22	RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA	OFICIO VI
00567 2022	EJECUTIVO	GRACIELA RODRIGUEZ CRUZ	FLOR ALEXANDRA RUIZ BELTRAN, FABIAN CAMILO CASALLAS NIETO y CARMEN JULIO RUIZ DURAN	29-sep-22	INADMITE - TÉRMINO	TERMINO
00570 2022	EJECUTIVO	UNIDAD RESIDENCIAL CASABLANCA 32	MARLENY AMANDA RODRIGUEZ CORTES Y HERNAN ALFONSO SAENZ CORTES	29-sep-22	INADMITE - TÉRMINO	TERMINO
00573 2022	EJECUTIVO	AECSA S.A	MARIA DOLORES LINAN SOLANO	29-sep-22	RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA	OFICIO VI
00576 2022	DESPACHO COMISORIO	DIOSELINO ALVAREZ GALINDO	ANGELA MADELEN BAUTISTA SANTOS	29-sep-22	ADMITE SOLICITUD DE ENTREGA	OFICIO VI

Hora Fijacion: 8 a.m.

Hora Desfijacion: 5 p. m.

MONICA SAAVEDRA LOZADA
Secretaria

Página 3 de 4

No.Proceso	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Descripción Actuación	Ubicación
00577 2022	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	JACQUELINE MAHECHA RIOS	29-sep-22	INADMITE - TÉRMINO	TERMINO

CANTIDAD PROCESOS: 18

Hora Fijacion: 8 a.m.

Hora Desfijacion: 5 p. m.

MONICA SAAVEDRA LOZADA
Secretaria

Página 4 de 4



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120220057700

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo se dé cumplimiento a lo siguiente:

PRIMERO: Dirigir la demanda y escrito de medidas al juez competente conforme a lo normado por el artículo 82, numeral 1 C.G.P.

SEGUNDO: Excluir de la demanda las pretensiones que hacen referencia a “OTROS CONCEPTOS” del numeral 1 al 20, toda vez que dichos valores no se encuentran certificados por la administración de la AGRUPACION DE VIVIENDA PRIMAVERA COMFENALCO MANZANA 8 PH, para su respectivo cobro.

TERCERO: Aclare los hechos de la demanda, por cuanto no parecen estar acorde con las pretensiones solicitadas, ya que se indica que la mora se presenta desde el año 2009 conforme a lo normado en el artículo 82, numeral 5 C.G.P.

CUARTO: Pese a que se indica en la demanda que se desconoce el correo electrónico del extremo pasivo, el actor deberá manifestarlo bajo la gravedad de juramento, informando al Despacho qué gestiones realizó para obtener dicha información.

QUINTO: Manifieste bajo la gravedad de juramento, que el título ejecutivo original, relacionado en el acápite de pruebas y cuya copia digitalizada se adjuntó, se encuentran en su poder y que está en capacidad de allegarlos cuando el Despacho lo requiera.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 117 de fecha 3 de octubre de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120220057700

Mediante providencia del 30 de septiembre de 2022, se inadmitió la demanda concediéndole el termino de cinco (5) días a la parte actora para que la subsanará.

Vencido dicho término sin que el extremo activo allegará escrito subsanatorio alguno, el Despacho dando aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva por lo expuesto en líneas anteriores.

SEGUNDO: Hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante, o, a quien este autorice.

TERCERO: En firme esta providencia y cumplido lo anterior archivar la actuación surtida dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 128 de fecha 31 de octubre de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA